

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 200.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno con fecha 15 del actual me comunica lo siguiente.

S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que si despues de verificado el sorteo para designar los concejales que deban salir en la renovacion inmediata á la total de un Ayuntamiento, y antes de la eleccion ocurriese el fallecimiento de algun concejal de los que por la muerte hubiera de continuar en el bienio siguiente, ó dejare de pertenecer á la corporacion municipal por cualquier motivo se aumenten en las vacantes el numero de las designadas en el sorteo.

Lo que se publica en este periodico oficial para su mas exacta observancia por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 26 de Setiembre de 1847.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gefe politico interino, Luis Antonio Meoro.

Otra número 201.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real Orden de 15 del actual me participa lo siguiente.

Hé dado cuenta á S. M. de una esposicion dirigida á este Ministerio por el gerente de la Sociedad anonima titulada *la Publicidad*, en la cual solicita que se permita, á los empleados activos y pasivos subscribirse á la coleccion de codigos que redacta é imprime dicha sociedad, entendiendose la subscripcion á cuenta de atrasos y haciendose los pagos por el tesoro publico en los mismos terminos que se practica con los subscriptores al Diccionario geografico de D. Pascual Madoz, y enterada

S. M. de todo lo expuesto y de los antecedentes que obran en esta secretaria del despacho, se ha dignado acceder á lo solicitado por el gerente de la publicidad.

Lo que he dispuesto insertar en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 26 de Setiembre de 1847.—El Vice-presidente del consejo provincial, Gefe politico interino, Luis Antonio Meoro.

Otra numero 202.

Verificada la subasta del Boletin oficial de esta provincia con el empresario que lo publica en la actualidad, una de las condiciones que en aquella se espresaban era la de que los Alcaldes habian de abonar su respectiva suscripcion por trimestres adelantados, mas no obstante esto y lo prevenido en otras ocasiones por este Gobierno politico no ha tenido la espresada condicion el cumplimiento debido por parte de algunos Alcaldes. En su consecuencia prevengo á los que se hallen en este caso, procedan á abonar sin dilacion alguna el importe de la suscripcion que les corresponda si no quieren sufrir el gasto que sobre aquél les pueda orijinar una comision de apremio. Albacete 28 de Setiembre de 1847.—El Vice-presidente del Consejo provincial Gefe politico interino, Luis Antonio Meoro.

Otra número 203.

Por Don Benito Lopez Enguidanos apoderado general de esta provincia en la ciudad de Valencia, se ha remitido á este Gobierno politico el valor en metalico del Suministro hecho en el 2.º trimestre del corriente año correspondiente á los pueblos de la misma que á continuacion se espresa.

Pueblos.	Cuotas.	
	Rs.	Mrs.
Almansa		7995.

Alearáz	654.
Balazote	216.
Bonete	820.
Casas Ibañez	164.
Chiuchilla	5.507.
Gineta	685.
Higueruela	64.
Jorquera	177.
La Roda	5.450.
Hellin	1.952.
Masegoso	158.
Minaya	1.217.
Montealegre	796.
Petrola	605.
Tarazona	357.

26.817.

En su consecuencia y con el objeto de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados en las cantidades del Suministro anteriormente espresadas, he dispuesto, se anuncie por medio del Boletín oficial previniéndoles que autoricen persona de su confianza, que presentándose en la depositaria de este Gobierno político, se entregue de la cuota que le corresponda, dejando el oportuno resguardo. Albacete 28 de Setiembre de 1847.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gefe político interino, Luis Antonio Meoro.

EDICTO.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último sobre venta de Bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y la de San Juan de Jerusalem publicada en el Boletín oficial número 77 del 28 del mismo mes, así como también por el 17 de la Instrucción aprobada por S. M. en 12 de Julio siguiente para llevar á efecto dichas ventas la cual se halla inserta igualmente en el Boletín oficial de 4 de Agosto número 93 se concede á los censatarios por dicho ramo la facultad de reducir sus censos y demas prestaciones dentro de lo que resta del presente año median- te la entrega de una renta igual en títulos del 3 p 8 y plazos que en dichos artículos se designan, como así mismo á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los referidos Bienes de Maestrazgos y Encomiendas que se hallan en el propio caso de reduccion, y pudiendo convenir á los repetidos censatarios y dueños de cargas usar de la conce- sion que se les ha hecho por S. M.; antes de finar el indicado plazo, lo publico en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos conforme á lo que me previene la Di- reccion general de la deuda fecha 20 del ci- tado Julio advirtiéndole que los primeros di- rigiran sus solicitudes á esta Intendencia con designacion clara y terminante de las fincas sobre que gravitan los censos y los segundos se presentarán por sí ó por apoderado com-

petentemente autorizado ante dicha Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asis- tidos. Albacete 14 de Setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

ANUNCIO.

Direccion general de Instruccion publica.— Negociado 2.º—Se hallan vacantes en los Insti- tutos agregados á Universidad las Catedras si- guientes:

Asignaturas	Universidades	N.º de vacantes	Sueldo de la catedra
Retorica y poetica.	{ Barcelona Oviedo Valladolid	{ 1 1 1	10.000
Lengua francesa.	{ Santiago Oviedo Salamanca	{ 1 1 1	«
Geografia	Santiago	1	3.000
Religion y moral	Valencia	1	9.000
Matematicas ele- mentales	{ Barcelona Valladolid	{ 1 1	10.000
Historia general	Salamanca	1	9.000
Logica	{ Madrid Barcelona	{ 1 1	12.000 10.000

Pasa ser admitido á la oposicion á dichas catedras se necesita: 1.º ser Español; 2.º tener veinte y un años cumplidos, 3.º ser Bachiller en Filosofia y tener el grado de Regente de segunda clase para la asignatura correspon- diente á la catedra á que quieran hacer ope- sicion. Los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicacion del reglamento vigen- te de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de bachiller. La ope- sicion se verificará en la respectiva Universi- dad á que estan agregados los Institutos don- de existen las mencionadas vacantes; consis- tiendo los ejercicios en las pruebas de idonei- dad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto ultimo. Los intere- sados presentarán al Rector de la Universidad sus solicitudes acompañadas de los títulos in- dicados con la relacion de meritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Noviembre proximo venidero; en la inteligencia de que espirado aquel termino no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 8 de Noviembre de 1847.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia.— Gil —Es copia, Carbonell.

(Se acompaña una enmienda).

Direccion general de Instruccion publica.— Negociado 2.º—En el anuncio de las catedras

vacantes en los Institutos agregados á Universidad, que remiti á V. S. con fecha 9 del corriente, se puso por equivocacion la de Retorica y Poetica en el de la Universidad de Valladolid, en lugar de espresar la de Santiago, donde realmente existe. Lo que digo á V. S. á los efectos correspondientes. ¡Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1847.—El Director general, Antonio Gil de Zarate.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.—Es copia, Carbonell.

REGLAMENTO

PARA LAS CARCELES DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA.

(CONTINUACION).

Art. 15. Vigilará si los demas empleados y dependientes cumplen con sus deberes, y comunicará al Director el resultado de sus observaciones.

Art. 16. Tendrá un libro de inventarios, en que constarán todos los muebles, enseres, y demas efectos que haya en el establecimiento.

Todas las hojas de este libro estarán numeradas y rubricadas por el Director.

Art. 17. Para el registro general de los presos tendrá otro libro en folio arreglado al modelo adjunto.

Tambien estarán numeradas y rubricadas por el Director todas las hojas de este libro.

Art. 18. Para poder probar en todos tiempos y circunstancias la identidad de los presos, extenderá su filiacion en otro libro, que por medio de los números de las órdenes de entrada corresponderá con el del registro general.

Art. 19. Tendrá ademas á su cargo la contabilidad del establecimiento bajo las bases que se fijarán en un reglamento separado.

CAPITULO VI.

Del Facultativo.

Art. 20. Ha de ser precisamente Medico-cirujano.

Art. 21. Su destino es incompatible con cualquiera otro cargo público.

Art. 22. Cuidará de que no pasen á la enfermeria sino los presos que realmente lo necesiten, y de que no permanezcan en ella mas tiempo que el indispensable para recobrar su salud.

Art. 23. Visitará á todos los presos una vez al dia, y dos á los enfermos; y tan luego como observe en alguno síntomas sospechosos de contagio dará cuenta al Director.

Art. 24. Reconocera semanalmente todas las habitaciones del establecimiento, y hará presente al Director el estado de salubridad en que se encuentren.

Art. 25. En un libro que quedará siempre en el establecimiento como propiedad de él, anotará, así la naturaleza de las enfermedades á que estén mas propensos los encarcelados, como los medios que haya empleado para su curacion, y el resultado que hubiese conseguido.

CAPITULO VII.

Del Capellan.

Art. 26. Reunirá á una sólida instruccion los sentimientos de humanidad y el celo religioso que distinguen su sagrado ministerio.

Art. 27. Los domingos y dias festivos celebrará misa en la capilla del establecimiento.

Art. 28. En los mismos dias hará por la tarde una plática, así en el departamento de hombres como en el de mugeres, leyendo un extracto del Evangelio del dia con su explicacion moral.

Ejercitará ademas á los jovenes de ambos sexos en el catecismo de la doctrina cristiana.

Art. 29. Todas las noches antes de recogerse á sus dormitorios los presos de ambos sexos, les dirigirá la palabra en una breve plática al alcance de su comprension, sobre las consecuencias del vicio y las ventajas de las acciones virtuosas, demostrando la conveniencia propia de proceder bien y el premio que lleva siempre consigo la honradez.

Art. 30. Visitará á los enfermos para suministrarles les consuelos espirituales que le dicte su celo, y les administrará los Sacramentos cuando el Facultativo lo juzgue conveniente.

CAPITULO VIII.

De la Inspectora.

Art. 31. Ha de ser de edad madura, y soltera ó viuda.

Art. 32. Ha de vivir precisamente dentro de la carcel, y no podrá salir del edificio sin permiso del Director.

Art. 33. Ejercerá la mayor vigilancia en el departamento de mugeres, y cuidará bajo su responsabilidad de que en todas las secciones se guarde y observe el silencio y el orden establecido, debiendo dar inmediatamente aviso al Director de cualquiera novedad que ocurra.

Art. 34. No permitirá á ninguno de los empleados ni dependientes la entrada en el departamento sin previo permiso del Director, y cuando estén autorizados para ello los acompañará hasta que salgan.

CAPITULO IX.

De los Dependientes.

Art. 35. El Portero ha de ser casado, y deberá vivir precisamente en el establecimiento, no pudiendo salir de él sin permiso del Director.

No observará mas instrucciones que las que reciba de este personalmente ó del Ayudante cuando haga sus veces.

Art. 36. Los Llaveros han de vivir tambien en el establecimiento, y no podrán salir de él sin permiso del Director.

Tampoco observarán mas instrucciones que las que reciban del mismo personalmente, ó del Ayudante cuando ocupe su lugar por ausencia ó enfermedad.

CAPITULO X.

Del régimen interior.

Art. 37. A toque de campana y al amanecer en todas las épocas del año, se anunciará á los presos la hora de levantarse, é inmediatamente bajarán á los patios con sus camas ó petates para que pueda hacerse la limpieza de las habitaciones. En los patios se lavarán y se pasará la primera lista y la revista de aseo, volviendo en seguida á los departamentos respectivos, donde tendrá lugar la visita diaria del Facultativo.

Si no hay patios diferentes para todas las secciones, los presos de cada una bajarán sucesivamente.

Art. 38. No se comprenden en este número los presos incomunicados, á quienes el Director hará cambiar frecuentemente de celdas, verificandose la ventilacion y limpieza de estas, de suerte que la incomunicacion no se interrumpa.

Art. 39. A las siete en los meses de Abril á Setiembre inclusivos, y á las ocho en los demas del año, empezaran los trabajos en los talleres, cesando á las diez en la primera época, y á las once en la segunda.

Art. 40. A las diez ó las once respectivamente, comerán su primer rancho los presos pobres, y á las mismas horas se permitirá la entrada de almuerzos para los demas encarcelados.

Art. 41. A las doce en la segunda época, y á la una en la primera empezarán de nuevo los trabajos durando respectivamente hasta las cuatro y las seis.

Art. 42. De cuatro á cinco en la segunda época, y de seis á siete en la primera, podrán visitar á los presos en comunicacion:

- 1.º Sus defensores.
- 2.º Sus parientes.
- 3.º Las personas con especial permiso por escrito del Gefe político.

No se entenderá por parientes mas que los esposos, padres, hijos y hermanos.

Las visitas tendrán lugar por medio de dos rejas.

Los defensores podrán conferenciar con los presos en la sala de declaraciones.

Art. 43. Desde las cinco á las siete respectivamente comerán el segundo rancho los presos pobres, y se permitirá la entrada de comidas para los demas encarcelados.

Art. 44. A las seis en la segunda época, y á las ocho en la primera, se cerrarán las puertas del exterior, se pasará la segunda lis-

ta, se rezará el rosario en todos los departamentos, tendrá lugar la plática de que trata el art. 29, y respectivamente á las ocho y á las nueve se tocará á silencio.

Art. 45. En los dias festivos se observarán las mismas horas, con la diferencia de que la mañana se destinará á oír misa y al descanso, y la tarde á los actos religiosos de que trata el art. 28.

CAPITULO XI.

De la policia de salubridad.

Art. 46. Está fundada en la ventilacion, la limpieza del edificio y el aseo de los presos.

Se consigue la primera teniendo abiertas las habitaciones una hora por la mañana y otra por la tarde, y echando cubos de agua en los comunes; lo segundo, barriendo y regando diariamente las habitaciones y los corredores; y lo tercero, cuidando de que los presos se laven todos los dias, y cambien de ropa interior todas las semanas, lavando la puesta si no tienen otra para mudarse.

Art. 47. A los presos pobres que no tengan ropa con que cubrirse ni cama en que acostarse, se les facilitará un vestido limpio, un jergon, un cabezal, y en invierno una manta. Mientras lavan la ropa puesta, se les facilitará un ropón.

Art. 48. La limpieza del edificio se hará por los presos socorridos como pobres.

CAPITULO XII.

De la policia de seguridad.

Art. 49. Para la seguridad de la carcel habrá una guardia con la fuerza proporcionada al número de presos, exclusivamente destinada á su custodia y á auxiliar al Director cuando este lo reclame.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Estando dispuesto por órden de S. M. que los Ayuntamientos de los pueblos que lleguen á doscientos vecinos se suscriban á la obra que debe publicarse con el título de *Los Códigos nacionales*, se recuerda á dichas Corporaciones que en esta capital, en la Imprenta y librería de D. Nicolas Herrero Pedron se admite adelantada la suscripcion á dicha obra; al propio tiempo se avisa á las Municipalidades de los pueblos de esta provincia pueden recoger el primer tomo del *Boletín oficial recopilado* que se distribuye en el indicado establecimiento, y que tambien está recomendada su adquisicion por el Gobierno de S. M.

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.